

SAN de 25 de octubre de 2013, recurso 287/2013

Subvención de comida a los empleados y sustitución por tarjeta de comida (acceso al texto de la sentencia)

Una empresa que venía abonando a sus trabajadores un concepto retributivo denominado "subvención comida", suscribió un contrato de adhesión a una tarjeta de una empresa de servicios, que se recargaba mensualmente y permitía a los trabajadores que solicitaban voluntariamente su utilización, realizar sus comidas los días laborables en los restaurantes predesignados. En el caso de no utilizar todos los días la tarjeta para la realización de sus comidas, la cantidad diaria se acumulaba en un saldo, que podían utilizar cuando lo consideraban oportuno.

El convenio colectivo de la empresa establecía que se abonaría la subvención de comida bajo la siguiente fórmula: días laborables menos 22 días de vacaciones y por 9 € diarios, según el calendario. El cobro de esta prestación se declaraba incompatible con otras percepciones en el mismo día tales como dietas, liquidación de gastos en restaurantes o similares. La empresa, por tanto, abonaba estos importes a todos los trabajadores salvo a aquellos que voluntariamente optaban por la tarjeta de comida. A partir de una determinada fecha, la empresa que gestionaba la tarjeta dejó de prestar servicios en fines de semana, de modo que los trabajadores que hacían uso de este sistema no pudieron utilizar en tales fechas los saldos acumulados por días en que no utilizaron sus tarjetas. Finalmente, la empresa que gestionaba la tarjeta fue declarada en concurso. Los trabajadores reclaman la compensación económica de tales saldos económicos.

La AN discrepa de tal pretensión, por entender que **la empresa demandada proporcionó a los trabajadores, que lo solicitaron voluntariamente, la tarjeta de comida; y pagó sus facturas a la empresa que la gestionaba.** Además, los trabajadores pudieron utilizar la tarjeta los días laborables hasta que se declaró el concurso de la empresa que prestaba el servicio. Por todo ello, se entiende que la empresa cumplió con lo pactado convencionalmente, sin que sea aplicable en este caso el art. 1170 del *Código Civil*, puesto que la obligación dineraria pactada en el convenio fue sustituida por la utilización de la reiterada tarjeta, que pudo utilizarse todos los días laborables, como se había convenido, **sin que la empresa demandada tenga que asumir los costes del impago de los saldos acumulados y no utilizados por los trabajadores, dado que si no los utilizaron fue porque no quisieron.**